



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024
Ejecutivo N° 11001400300220240025200

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y la Ley 2213 de 2022, el Despacho

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, contra CATERIN CLAVIJO GARZÓN.

1°. Por la suma de SETENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS. (\$70.370.796), por concepto del capital de la obligación contenida en el título valor-pagaré aportado como base de la ejecución.

2°. Por la suma TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TRES (\$3.510.503), por concepto de intereses de plazo causados desde de julio de 2023 hasta el 22 de noviembre de 2023, contenidos en el pagaré aportado para la ejecución.

3°. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de *cinco (5)* días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P.,

ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*.

Notifíquese de conformidad con los artículos 290 y s.s. del C.G.P., o en su defecto, en la forma prevista en el canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la sociedad **Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS - CAC Abogados S.A.S.**, como apoderada judicial de la entidad demandante, representada por la abogada **LUISA FERNANDA ARIZA ARGOTI**.

NOTIFÍQUESE (2).


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

CPRC

